

EXPLICACIÓN DE VOTO FAVORABLE formulado por D. Emilio Díaz Muñoz en representación de: FERE-CECA Madrid (Titulares de Centros Privados Concertados), a la votación efectuada en la reunión de la Comisión Permanente 15/2022, celebrada el jueves 19 de mayo de 2022, sobre la admisión a trámite del dictamen de la CDI relativo al proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato.

El proyecto de norma sometido a dictamen plantea el desarrollo de la normativa básica sobre la estructura y organización de las enseñanzas de Bachillerato que, a juicio de este consejero, resulta necesario y oportuno. No obstante, el texto adolece de algunas carencias o presenta aspectos discutibles o mejorables, que el borrador de dictamen elaborado por la Comisión de Dictámenes e Informes, pretende corregir a través de tres observaciones materiales que mejoran sustancialmente el texto del proyecto de decreto. Por esta razón, emitimos voto favorable a su admisión a trámite.

En este sentido, es especialmente destacable el énfasis con el que dicho borrador de dictamen subraya la necesidad de que el Gobierno de la Comunidad de Madrid no dé un paso atrás en autonomía en materia organizativa y pedagógica de los centros. En ese sentido, el consejero firmante manifiesta su sorpresa por las omisiones que, en este ámbito, se detectan en el texto dictaminado, razón por la cual insiste en la necesidad de que la Administración Educativa asuma lo señalado en el dictamen con las citadas enmiendas, así como con otras que pueden mejorar sustancialmente la regulación del currículo de las enseñanzas de Bachillerato.

Por último, ponemos de manifiesto en esta explicación de voto la necesidad de revisar lo señalado en el apartado segundo de la **Disposición adicional sexta** del proyecto de decreto, sobre número mínimo de alumnos en centros públicos y concertados para la impartición de las modalidades y, en su caso, vías de Bachillerato que ya tienen previamente autorizadas.

Sobre este particular, el consejero firmante reitera que los centros públicos y concertados con alumnado suficiente para mantener sus respectivos cupos o conciertos tienen capacidad para desarrollar las citadas modalidades o vías siempre y cuando las tuvieran debidamente autorizadas. Consecuentemente, y a nuestro juicio, no cabe imponer un requisito restrictivo adicional en relación con el número de alumnos que previamente ha permitido al centro sostenido con fondos públicos mantener su respectivo número de unidades en funcionamiento.

En Madrid, 23 de mayo de 2022

Fdo.: Emilio Díaz Muñoz

COMISIÓN PERMANENTE 15/2022 del 19 de mayo de 2022

“INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DE CURRÍCULO DE BACHILLERATO”

VOTO PARTICULAR

REFERIDO A LA VOTACIÓN DE LA **OBSERVACIÓN PRIMERA DEL BORRADOR DE DICTAMEN** REMITIDO A LA COMISIÓN PERMANENTE POR LA COMISIÓN DE DICTÁMENES E INFORMES

Presentada por el Consejero: D. Emilio Díaz Muñoz

En representación de: FERE-CECA Madrid (Titulares de centros privados concertados).

1.ª Observación. Al artículo 7. Organización de las materias en Bachillerato.

Apartado 5

Se propone la supresión del siguiente texto:

*“5. En todo caso, los centros ofrecerán la totalidad de las materias específicas de las modalidades y, en su caso, vías que impartan, y los alumnos podrán elegir entre todas ellas. ~~*En los centros sostenidos con fondos públicos~~ La elección de los alumnos podrá quedar limitada cuando el número de estos que eligen una determinada modalidad, vía o materia no permita conformar grupo. La consejería competente en materia de Educación establecerá los términos y condiciones para conformar los grupos de alumnos.”*

Esta observación fue rechazada por la Comisión Permanente, por lo que se formula este voto particular favorable a la inclusión de dicha observación en el dictamen finalmente emitido.

El borrador del Decreto de currículo de Bachillerato limita, para los centros sostenidos con fondos públicos, la posibilidad de elegir, por parte del alumnado, modalidad, vía o materias en lo que es una norma de ordenación académica.

Consideramos que es necesario establecer un tratamiento homogéneo en materia de ordenación y organización académica para la conformación de los grupos en todos los centros, ya sean públicos, privados concertados o privados, pues, de lo contrario se estaría discriminando a los dos primeros académicamente.

En Madrid, a 23 de mayo de 2022

Fdo.: Emilio Díaz Muñoz

COMISIÓN PERMANENTE 15/2022 del 19 de mayo de 2022

“INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DE CURRÍCULO DE BACHILLERATO”

VOTO PARTICULAR

REFERIDO A LA VOTACIÓN DE LA **OBSERVACIÓN TERCERA DEL BORRADOR DE DICTAMEN** REMITIDO A LA COMISIÓN PERMANENTE POR LA COMISIÓN DE DICTÁMENES E INFORMES

Presentada por el Consejero: D. Emilio Díaz Muñoz

En representación de: FERE-CECA Madrid (Titulares de centros privados concertados).

3.ª Observación. Al artículo 20. Evaluación.

Se propone la sustitución del párrafo del apartado 2.

~~2. El equipo docente, constituido en cada caso por los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos, coordinado por el profesor tutor, actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación. Dentro del equipo docente, en la adopción de las decisiones resultantes de este proceso de evaluación decidirán, para los casos particulares de cada alumno, los miembros del equipo docente que impartan docencia al mismo.~~

2. El equipo docente de un grupo de alumnos se reunirá con objeto de proceder a su evaluación. Para cada alumno, su equipo docente actuará de manera colegiada, coordinado por el profesor tutor.

Esta observación fue rechazada por la Comisión Permanente, motivo por el que se formula este voto particular favorable a la inclusión de dicha observación en el dictamen finalmente emitido.

Consideramos que es oportuno concretar que el equipo evaluador es el que imparte docencia a cada grupo y, particularmente, a cada alumno o alumna, ya que se pueden cursar diferentes materias aun perteneciendo al mismo grupo.

En Madrid, a 23 de mayo de 2022

Fdo.: Emilio Díaz Muñoz

COMISIÓN PERMANENTE 15/2022 del 19 de mayo de 2022

“INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DE CURRÍCULO DE BACHILLERATO”

VOTO PARTICULAR

REFERIDO A LA VOTACIÓN DE LA **OBSERVACIÓN TERCERA DEL DOCUMENTO PRESENTADO POR EL SINDICATO CC.OO.**

Presentada por el Consejero: D. Emilio Díaz Muñoz

En representación de: FERE-CECA Madrid (Titulares de centros privados concertados).

El documento de observaciones remitido por el sindicato CC.OO. al proyecto de Decreto de currículo Bachillerato incluye una observación tercera que es del siguiente tenor literal:

3ª Observación. Adición al artículo 13.2. Sobre *Materias optativas*.

“No obstante, los centros podrán proponer a la consejería competente en materia de Educación materias optativas de diseño propio para ser impartidas en el propio centro o para ser autorizadas con carácter general”.

Esta observación fue rechazada por la Comisión Permanente, motivo por el que se formula este voto particular favorable a la inclusión de dicha observación en el dictamen finalmente emitido.

El borrador del Decreto de currículo de Bachillerato, en los términos planteados, conduce a considerar que la Consejería se reserva, en exclusiva, la posibilidad de diseñar materias optativas, lo que conllevaría una merma en la autonomía pedagógica y curricular de la que los centros educativos disponen actualmente.

Esta conclusión se desprende al comparar el texto del artículo 13 del proyecto con el artículo 8 del *Decreto 52/2015, de 21 de mayo, por el que se establece el currículo del Bachillerato*, dictando en desarrollo de la LOMCE, que señala:

El currículo del Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad de Madrid se establece del modo siguiente:

(...)

d) Materias del bloque de libre configuración autonómica:

Estas materias podrán ser:

— *Materias del bloque de asignaturas específicas no cursadas. Su currículo se regirá por lo recogido en la primera parte del párrafo b).*

— Materias propuestas por los centros, entre las que podrán incluirse materias de ampliación de los contenidos de alguna de las materias de los bloques de asignaturas troncales o específicas u otras materias. Los centros presentarán propuestas de currículo para cada una de esas materias, para su aprobación, en su caso, por la Consejería competente en materia de educación.

Esta posibilidad se concretó en la Orden 1513/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrolla la autonomía de los centros educativos en la organización de los planes de estudio del Bachillerato en la Comunidad de Madrid. Así, el artículo 5 dice:

1. Dentro del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, entre las que se podrán incluir materias de ampliación de los contenidos de algunas de las materias de los bloques de asignaturas troncales o específicas u otras materias, los centros podrán presentar ante la Consejería competente en materia de educación propuestas de currículo. En este caso, la propuesta de currículo que elabore el centro deberá incluir los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables para dichas materias.

(...)

El texto del proyecto de Decreto no contiene referencia alguna a la posibilidad de que los centros puedan diseñar materias optativas, ya sea para ser impartidas *ad hoc* en el centro correspondiente (como podía realizarse al amparo de la normativa de desarrollo de la LOE primigenia), ni proponer dichas materias a la Consejería para su aprobación y posibilidad de impartirse en cualquier centro.

Por tanto, la normativa de desarrollo podría encontrarse con un impedimento jurídico para dar continuidad a los proyectos educativos de los centros que se fundamentaban en la previsión normativa de impartir este tipo de materias. En el ámbito de los centros privados concertados, hay, al menos, 204 centros acogidos a esta posibilidad, tal y como se desprende de las distintas resoluciones publicadas en el BOCM en el que se indican los centros que comunicaron estas modificaciones.

La Comunidad de Madrid ha sido pionera en favorecer y potenciar la autonomía curricular de los centros, lo cual ha permitido, entre otras cosas, reforzar el programa bilingüe oficial con otras medidas de potenciación del aprendizaje de la lengua inglesa que han tenido muy buenos resultados.

Pero no solo. No son pocos los centros que se han servido de este margen de autonomía para desarrollar sus proyectos en torno a las enseñanzas artísticas, la educación física o la tecnología. Y todo ello sin incrementar la carga horaria global semanal.

De no introducirse esta observación u otra con una redacción similar se producirá una restricción muy negativa del margen de autonomía de los centros, impedirá la continuidad de los planes curriculares de los centros y les generará graves problemas organizativos a los centros que requieren, en la mayor medida posible, un marco estable para programar y organizar a medio y largo plazo.

Conviene recordar que la normativa básica sigue amparando la regulación que hasta la fecha tiene la Comunidad de Madrid en esta materia. El Decreto 52/2015, de 21 de mayo, se anclaba en la LOE, que en su artículo 120 decía en su redacción original sin que haya sufrido modificación alguna:

1. Los centros dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión en el marco de la legislación vigente y en los términos recogidos en la presente Ley y en las normas que la desarrollen.
2. Los centros docentes dispondrán de autonomía para elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo y un proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento del centro.
3. Las Administraciones educativas favorecerán la autonomía de los centros de forma que sus recursos económicos, materiales y humanos puedan dar respuesta y viabilidad a los proyectos educativos y propuestas de organización que elaboren, una vez que sean convenientemente evaluados y valorados. Los centros sostenidos con fondos públicos deberán rendir cuentas de los resultados obtenidos.
4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia o ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de ámbitos, áreas o materias, en los términos que establezcan las Administraciones educativas y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, suponga discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas.

Como decimos, este artículo ha permanecido con el mismo espíritu tras la reforma operada por la LOMLOE y ha sido recogido expresamente en el artículo 14.2 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, en los siguientes términos:

2. Los centros podrán hacer propuestas de otras optativas propias en el marco de lo dispuesto por la administración educativa correspondiente.

Debemos incidir en que la autonomía de los centros es uno de los factores que inciden en la mejora de la calidad de la educación y de los resultados de la enseñanza, tal y como se recoge en el numeral segundo del artículo 2 de la LOE. Restringirla, como se desprende del proyecto de Decreto, supondría un retroceso en los avances conseguidos.

En Madrid, a 23 de mayo de 2022

Fdo.: Emilio Díaz Muñoz

COMISIÓN PERMANENTE 15/2022 del 19 de mayo de 2022

“INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DE CURRÍCULO DE BACHILLERATO”

VOTO PARTICULAR

REFERIDO A LA VOTACIÓN DE LA **OBSERVACIÓN SÉPTIMA DEL DOCUMENTO PRESENTADO POR EL SINDICATO CC.OO.**

Presentada por el Consejero: D. Emilio Díaz Muñoz

En representación de: FERE-CECA Madrid (Titulares de centros privados concertados).

El documento de observaciones remitido por el sindicato CC.OO. al proyecto de Decreto de currículo Bachillerato incluye una observación séptima que es del siguiente tenor literal:

7ª Observación. Adición al artículo 19. Sobre *Autonomía de los centros.*

Incluir la posibilidad de implantar proyectos o planes propios, modificar la asignación horaria de las diferentes materias o los “proyectos integrados” que sí figuran en el Decreto de Educación Primaria.

Esta observación fue rechazada por la Comisión Permanente, motivo por el que se formula este voto particular favorable a la inclusión de dicha observación en el dictamen finalmente emitido.

El borrador del Decreto de currículo de Bachillerato, en los términos planteados, conduce a considerar que se produce una merma en la autonomía pedagógica y curricular de la que los centros educativos disponen en este momento.

Esta conclusión se desprende al comparar el texto del artículo 16 del proyecto con el artículo 19.4 del *Decreto 52/2015, de 21 de mayo, por el que se establece el currículo del Bachillerato.* dictando en desarrollo de la LOMCE, que señala:

4. Sin perjuicio de lo expresado en el apartado 2 del presente artículo, la Consejería con competencias en materia de educación regulará las condiciones y el procedimiento para que los centros puedan:

a) *Modificar la asignación horaria de las diferentes materias, siempre que el horario lectivo mínimo correspondiente a las asignaturas del bloque de asignaturas troncales no sea inferior al 50 por 100 del total del horario lectivo establecido por la Consejería con competencias en materia de educación como general para cada uno de los cursos.*

Esta posibilidad se concretó en la *Orden 1513/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrolla la autonomía*

de los centros educativos en la organización de los planes de estudio del Bachillerato en la Comunidad de Madrid. Así, el artículo 3 dice:

Los centros podrán modificar la asignación horaria semanal de las materias, vigente con carácter general para el Bachillerato recogida en el Anexo III del Decreto 52/2015, de 21 de mayo. De este modo, podrán incrementar la asignación horaria de algunas de las materias y reducir la de otras, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Respetar íntegramente el currículo básico establecido en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, para las diferentes materias del Bachillerato.*
- b) Incluir los contenidos, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables fijados en el Decreto 52/2015, de 21 de mayo.*
- c) Contar con un horario semanal mínimo de treinta horas lectivas en cada uno de los dos cursos que conforman la etapa. Al menos, el 50 por 100 de estas treinta horas se dedicará a las materias del bloque de asignaturas troncales. En el cómputo no se tendrán en cuenta posibles ampliaciones del horario.*
- d) Ofrecer en cada curso las materias establecidas de forma general para la Comunidad de Madrid en el Anexo III del Decreto 52/2015, de 21 de mayo.*

El texto del proyecto de Decreto no contiene referencia alguna a la modificación de la asignación horaria. Tan solo señala que los centros podrán “ampliar las horas lectivas correspondientes a las diferentes materias sin que esto suponga la reducción horaria de otras.” (art. 19.3.d del proyecto). Por tanto, la normativa de desarrollo podría encontrarse con un impedimento jurídico para dar continuidad a los proyectos educativos de los centros que se fundamentaban en la previsión normativa de incrementar el horario de materias y reducirlo de otras. En el ámbito de los centros privados concertados, actualmente, **más de doscientos centros están acogidos a esta posibilidad**, tal y como se desprende de las distintas resoluciones publicadas en el BOCM en el que se indican los centros que comunicaron estas modificaciones.

La Comunidad de Madrid ha sido pionera en favorecer y potenciar la autonomía curricular de los centros, lo cual ha permitido, entre otras cosas, reforzar el programa bilingüe oficial con otras medidas de potenciación del aprendizaje de la lengua inglesa que han tenido muy buenos resultados.

Pero no solo. No son pocos los centros que se han servido de este margen de autonomía para desarrollar sus proyectos en torno a las enseñanzas artísticas, la educación física o la tecnología. Y todo ello sin incrementar la carga horaria global semanal.

La observación rechazada sugería la introducción de una referencia a la flexibilización del horario que posibilitase una normativa de desarrollo similar a la actual. De no introducirse esta observación u otra con una redacción similar se producirá una restricción muy negativa del margen de autonomía de los centros, impedirá la continuidad de los planes curriculares de los centros y les generará graves problemas organizativos a los centros que requieren, en la mayor medida posible, un marco estable para programar y organizar a medio y largo plazo.

Conviene recordar que la normativa básica sigue amparando la regulación que hasta la fecha tiene la Comunidad de Madrid en esta materia. El Decreto 52/2015,

de 21 de mayo, se anclaba en la LOE, que en su artículo 120.4 decía en su redacción original sin que haya sufrido modificación alguna:

*Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia o **ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de ámbitos, áreas o materias**, en los términos que establezcan las Administraciones educativas y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, suponga discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas.*

Como decimos, este artículo ha permanecido inmutable tras la reforma operada por la LOMLOE y ha sido recogido expresamente en el artículo 26.4 del *Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.*

Debemos recordar que la autonomía de los centros es uno de los factores que inciden en la mejora de la calidad de la educación y de los resultados de la enseñanza, tal y como se recoge en el numeral segundo del artículo 2 de la LOE. Restringirla, como se desprende del proyecto de Decreto, supondría desandar el camino avanzado.

En Madrid, a 23 de mayo de 2022

Fdo.: Emilio Díaz Muñoz